

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
VEGA BAJA, PUERTO RICO

PROYECTO ORDENANZA NÚM. 72
ORDENANZA NÚMERO: 65

SERIE: 2016-2017

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A APROBAR UN PERIODO DE AMNISTÍA A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE MANTENGA DEUDAS POR ESTOS CONCEPTOS O QUE DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL MISMO DIVULGUE DE MANERA VOLUNTARIA EL VOLUMEN DE NEGOCIOS ATRIBUIBLE A SU OPERACIÓN O PERMISOS DE OPERACIÓN DE UN NEGOCIO AMBULANTE Y PARA ESTABLECER LOS PROCESOS A SEGUIR EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DURANTE DICHO PERIODO DE AMNISTÍA.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, otorga a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de negocio propio para atender sus responsabilidades; y le concede la capacidad fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que le han sido delegadas y para asumir nuevas funciones que le delegue al Gobierno Central.

POR CUANTO: Los Artículos 1.002 y 1.004 de la Ley Núm. 81, *supra*, establecen que los poderes y facultades conferidas a los municipios por dicha ley o cualquier otra Ley, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente, en armonía con la buena práctica de política fiscal y administrativa, de forma tal, que siempre se propicie el desarrollo e implantación de las facultades necesarios en el orden jurídica, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 2.001, Inciso (t) de la Ley Núm. 81, *supra*, otorga a los municipios, no solo las facultades que por ley se le deleguen, sino también aquellas que sean incidentales y necesarias para la consecución de sus propósitos.

POR CUANTO: El Art. 2.002, faculta a los municipios a imponer contribuciones, tasas y tarifas, entre otros, a los fines de obtener los fondos necesarios, para sufragar los gastos y obligaciones de funcionamiento incurridos o que hayan de incurrirse para la prestación de servicios, obras y mejoras.

POR CUANTO: Para el ejercicio cabal de la autonomía reconocida a los municipios, resulta fundamental el proveer los fondos necesarios, para sufragar los gastos y obligaciones de funcionamiento del municipio, incurridos o que hayan de incurrirse para la prestación de servicios, obras y mejoras. Para ello, además de las facultades generales para imponer contribuciones, tasas y tarifas que le confiere el artículo 2.002 de la Ley Núm. 81-1991, la sección 3 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Patentes Municipales, autoriza a las legislaturas municipales a imponer y cobrar, de acuerdo a sus disposiciones, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga en dicha ley, las patentes que estimen convenientes y necesarias conforme a los tipos que prescribe la misma, o al por ciento uniforme de dichos tipos que determinen las legislaturas municipales.

POR CUANTO: La sección 42 de la referida Ley Núm. 113 le confiere al Director de Finanzas Municipales la facultad para formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de esta ley para cualquier periodo contributivo.

POR CUANTO: El inciso (b) de dicha Sección 42, dispone que el referido acuerdo escrito, así como cualquier determinación sobre la tasación, cobro, pago, reducción o crédito, adoptado de conformidad con esta sección, no será anulado, modificado o dejado sin efecto.

POR CUANTO: Las circunstancias económicas actuales han provocado un ambiente de inestabilidad que ha afectado de manera significativa el sector público y privado, particularmente el reglón de pequeños y medianos comerciantes.

POR CUANTO: Las circunstancias descritas requieren tomar medidas urgentes, necesarias y convenientes, entre ellas, la adopción de un procedimiento ágil, flexible y sensible para, sin abdicar la función fiscalizadora, permitirle, al Municipio recibir recursos adicionales, a la vez que aplica principios de justicia y equidad social, brindando la oportunidad a sus comerciantes para poner al día sus responsabilidades fiscales municipales.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Autorizar al Alcalde a aprobar un periodo de Amnistía en el pago de patentes municipales y permisos de operación de negocios ambulantes, a todo persona natural o jurídica que mantenga deudas por estos conceptos o que durante el periodo de vigencia del mismo divulgue de manera voluntaria el volumen de negocios atribuible a su operación y permisos de negocios ambulantes o sanción administrativa de multa y para establecer los procesos a seguir en el Departamento de Finanzas durante dicho periodo de Amnistía.

SECCIÓN 2DA: De conformidad con los requisitos que más adelante se disponen en esta Ordenanza, los beneficios máximos autorizados durante el periodo de Amnistía son los siguientes:

A. Amnistía sobre Patente Municipal:

1. Para deudas por concepto de patente municipal correspondiente a los años fiscales 2010-2011 hasta el 2015-2016, el beneficio máximo consistirá en el pago solo del principal adeudado, sin intereses, recargos y penalidades. Cuando se solicite un plan de pagos, el beneficio máximo consistirá en el pago del principal más el diez por ciento (10%) de los intereses, recargos y penalidades adeudados.
2. Para deudas por concepto de patente municipal correspondiente a los años fiscales 2006-2007 hasta el 2009-2010, el beneficio consistirá del pago del sesenta y cinco por ciento (65%) del principal adeudado. Cuando se solicite un plan de pagos, el beneficio máximo consistirá en el pago del setenta por ciento (70%) del principal adeudado.
3. Para deudas por concepto de patente municipal correspondiente a los años fiscales 2005-2006 y anteriores, el beneficio máximo consistirá del pago del cuarenta y cinco por ciento (45%) del principal adeudado. Cuando se solicite el pago en plazos, el beneficio máximo consistirá en el pago del cincuenta por ciento (50%) del principal adeudado.

4. En los casos en que se solicite un plan de pagos, la Directora de Finanzas podrá autorizar plazos que no excederán de treinta y seis (36) meses. Para que la Directora de Finanzas pueda autorizar un plan de pagos a plazos, el contribuyente debe realizar un pago inicial equitativo al diez por ciento (10%) de la cantidad de la deuda que le corresponde pagar conforme a la sección 1ra de esta ordenanza. Los intereses a cobrarse por la autorización de planes de pago será el siguiente: cuando el plazo no exceda de doce (12) meses no devengará intereses por el financiamiento. Para plazos en exceso de doce (12) meses no devengará intereses por el financiamiento. Para plazos en exceso de doce (12) meses hasta veinticuatro (24) devengará y se cobrará cinco por ciento (5%) de intereses. Para periodos mayores hasta un máximo de treinta y seis (36) meses el cargo por interés será de siete por ciento (7%).

B. Amnistía sobre el pago de los permisos de operación de un negocio ambulante:

1. Para deudas correspondientes a los años fiscales 2011-2012 hasta el 2015-2016 el beneficio consistirá en el pago del 50% de lo adeudado.

SECCIÓN 3RA:

Toda contribuyente que decida acogerse voluntariamente a la amnistía dispuesta en esta Ordenanza deberá efectuar un pago equivalente al uno por ciento (1%) del total adeudado, el cual, no será menor de \$50.00 ni mayor de \$500.00. Este pago constituye un cargo administrativo por la evaluación de la petición, por lo que el mismo no es reembolsable.

SECCIÓN 4TA:

Los contribuyentes contra quienes se haya iniciado un procedimiento de cobro de dinero ante el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o aquellos casos bajo investigación en los que se haya notificado una deficiencia, no podrán acogerse al beneficio de la amnistía dispuesta en esta Ordenanza.

SECCIÓN 5TA:

Todo pago requerido como parte de la amnistía deberá ser efectuado mediante dinero efectivo, tarjeta de débito o crédito, cheque certificado, giro postal o bancario; no permitiéndose cheques personales.

SECCIÓN 6TA:

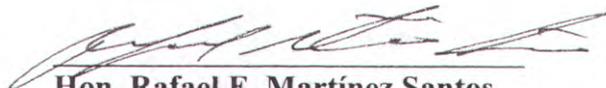
Si un contribuyente que interesa acogerse a los beneficios de esta Ordenanza tuviese alguna reclamación respecto al monto de la deuda notificada, deberá incluir junto con la solicitud de reconsideración la evidencia que sustente su reclamación. El Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Vega Baja evaluará la misma y notificará el resultado, así como el monto a pagar. Si la notificación se realizara luego de vencido el período de amnistía, lo dispuesto en esta Ordenanza será de aplicabilidad y el contribuyente tendrán un plazo de treinta (30) días contados a partir del envío de la notificación para emitir el pago a acogerse a un plan de pagos según especificado.

SECCIÓN 7MA:

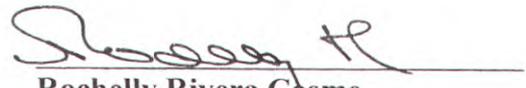
Será responsabilidad del Director del Departamento de Finanzas o el funcionario a quien esta designe, entregar a los contribuyentes que se acojan a los beneficios de esta Ordenanza y que cumplan con las condiciones, así como el pago correspondiente, una certificación libre de deudas para los periodos incluidos en el Acuerdo Final que se suscriba.

- SECCIÓN 8VA:** Los Departamentos de Finanzas y Prensa y Comunicaciones de Municipio Autónomo de Vega Baja serán responsables de desarrollar un proceso amplio de divulgación y orientación de esta Amnistía mediante la utilización de los medios de comunicación. Asimismo, el Director Departamento de Finanzas queda autorizado para adoptar los modelos de documentos que se requieran utilizar para viabilizar el presente Plan de Amnistía; y podrá dictar pronunciamiento posterior a la fecha máxima de vigencia a que se refiere la Sección 13ma., siempre que el interesado haya sometido su solicitud de Amnistía a consideración del Departamento de Finanzas, antes del 30 de junio de 2017.
- SECCIÓN 9NA:** Cualquier otra Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con esta Ordenanza, queda derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 10MA:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.
- SECCIÓN 11MA:** Esta Ordenanza tendrá vigencia desde el 13 de marzo 2017 hasta el 30 de junio de 2017. El periodo de amnistía podrá ser aplazado mediante orden ejecutiva al efecto. De igual modo, la fecha límite podrá ser extendida. En ambos casos, el término que se establezca por orden ejecutiva no será mayor a treinta (30) días.
- SECCIÓN 12MA:** Copia de esta Ordenanza se enviará al Departamento de Finanzas y Departamento de Prensa y Comunicaciones del Municipio.

Aprobada por la Legislatura Municipal, hoy, 9 de marzo de 2017.

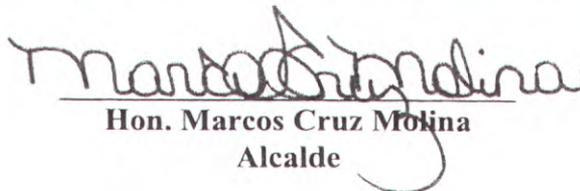


Hon. Rafael E. Martínez Santos
Presidente Legislatura Municipal



Rochelly Rivera Cosme
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde, hoy, 13 de marzo de 2017.



Hon. Marcos Cruz Molina
Alcalde